

GRADO EN ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS

Curso 2021/2022

LAS COOPERATIVAS COMO AGENTES ECONÓMICOS COMPROMETIDOS CON LOS RETOS DE LA SOCIEDAD

Autora: Maialen Urresti Solabarrieta

Directora: Iratxe Amiano Bonatxea

Bilbao, 24 de junio de 2022



RESUMEN

Las primeras entidades de economía social fueron constituidas por parte de personas indefensas y desprotegidas para hacer frente a las desigualdades sociales y territoriales (desempleo, sanidad, educación, vivienda) surgidas a raíz de la Primera Revolución Industrial. Hoy en día, siguen existiendo desigualdades derivados de las transformaciones tecnológicas, sociales y económicas, y a través del tercer sector se sigue intentando dar respuesta a las oportunidades y desafíos que se presentan.

La solidaridad, la transparencia, y situar a la persona en el centro son las características que se asocian más a las cooperativas que al resto de empresas y por ello, son las sociedades empresariales mejor reconocidas a nivel social representando el 12% de la humanidad. Fiel a sus valores y principios, las cooperativas buscan soluciones sostenibles que hagan posible un equilibrio entre el crecimiento económico, bienestar social y la protección del medioambiente.

PALABRAS CLAVE

Economía Social, Cooperativa, Empresa social, ODS, Marco normativo.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	1
2. LA ECONOMÍA SOCIAL	3
2.1. EL TERCER SECTOR Y LOS PRINCIPALES ENFOQUES TEÓRICOS RELACIONADOS CON EL CONCEPTO DE ECONOMÍA SOCIAL	4
2.1.1. Tercer sector.....	4
2.1.2. El enfoque de la Economía Social (ES).....	4
2.1.3. El enfoque de las organizaciones no lucrativas (NPO).....	7
2.2. LA ECONOMÍA SOCIAL ES UNA REALIDAD.....	8
3. ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL Y AUTONÓMICA DE LA ECONOMÍA SOCIAL	9
3.1. LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978.....	9
3.2. LA LEY 5/2011, DE 29 DE MARZO, DE ECONOMÍA SOCIAL	10
3.2.1. Configuración de la LES.....	10
3.2.2. La LES: ¿Ambigua y confusa?	12
3.2.3. Empresas sociales y entidades de economía social.....	13
3.3. LAS COOPERATIVAS EN EUSKADI	14
3.3.1. Concepto	14
3.3.2. Historia: Cooperativismo vasco	14
3.3.3. Marco jurídico de las cooperativas en Euskadi.....	15
3.4. DESVENTAJAS DE LAS COOPERATIVAS	19
4. LA ADAPTACIÓN DE LAS NORMAS CONTABLES A LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS	20
5. LA CORPORACIÓN MONDRAGÓN: UNA FORMA DE EMPRESA RESPONSABLE, DEMOCRÁTICA Y SOSTENIBLE	25
5.1. LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS DE MONDRAGÓN	26
5.2. LA AGENDA 2030 Y LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE	28
5.2.1. Mondragón y las ODS.....	28
5.3. RESPUESTA DE LAS COOPERATIVAS A LA PANDEMIA	31
5.4. RETOS A LOS QUE SE ENFRENTA MONDRAGÓN.....	33
5. CONCLUSIONES	36
6. BIBLIOGRAFÍA	37

ÍNDICE DE ABREVIATURAS

ACI: Alianza Cooperativa Internacional

CE: Constitución Española

CEP-CMAF): Conferencia Europea Permanente de Cooperativas, Mutualidades, Asociaciones y Fundaciones

CNLAMCA: Comité Nacional de Enlace de las Actividades Mutualistas, Cooperativas y Asociativas

CEPES: Confederación Empresarial Española de Economía Social

CESE: Comité Económico Europeo

CSCEEKGGK: Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi

FMI: Fondo Monetario Internacional

LES: Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social

LOTG: Ley Órgánica del Tribunal Constitucional

NIFF: Normas Internacionales de Información Financiera

PGC: Plan General de Contabilidad

SEE: Social Economy Europe

1. INTRODUCCIÓN

La Unión Europea y el conjunto del planeta están experimentando profundas transformaciones tecnológicas, sociales y económicas enfrentándose a su vez a nuevas oportunidades, desafíos y aumento de desigualdades en la sociedad. En este contexto, la Economía Social puede ser la llave para reducir esas desigualdades a través de proyectos empresariales con compromiso social que producen bienes y servicios competitivos y de calidad en todos los sectores de actividad. Desde luego, a día de hoy, la Economía Social es una realidad global incuestionable que representa el 10% del PIB de España, el 8% de la Unión Europea y el 7% a nivel mundial (CEPES, 2019, pág. 12).

El presente trabajo, tiene como objetivo principal analizar el modelo empresarial de las cooperativas haciendo mención especial al modelo de negocio de la Corporación Mondragón, tanto por su relevancia significativa en la economía vasca, como por su implicación en la consecución de los objetivos de desarrollo sostenible recogidos en la Agenda 2030. A través de un estudio de caso analizaremos la relación entre la identidad cooperativa y su resiliencia ante situaciones difíciles tales como la provocada por la crisis sanitaria del 2019, que ponen de manifiesto su compromiso con la transformación social.

El tema ha sido elegido, fundamentalmente, por motivos personales. Los últimos tres años he desarrollado mi actividad profesional en una cooperativa industrial de automoción de la Corporación Mondragón, formando parte de su equipo de recursos humanos, y ello me ha dado la oportunidad de conocer de cerca el mundo de la cooperativa y todo lo que le rodea. Asimismo, considero que es un tema de actualidad puesto que cada vez la sociedad valora más las empresas que cuidan a las personas, compiten en el mercado global y buscan el progreso común.

En lo referente a la metodología empleada, se ha tratado de organizar el trabajo de manera coherente y racional, permitiendo a medida que se avanza, ir aumentando el conocimiento, utilizando para ello fuentes de información secundarias que han consistido en una revisión bibliográfica académica y la legislación que se le aplica a este tipo de entidades.

Así pues, se ha considerado comenzar con un capítulo donde explica el concepto de la economía social, sus orígenes, los principales enfoques teóricos relacionados con él (que son el enfoque NPO y el enfoque ES) y su relevancia. Se comienza de esta manera para poder ubicar al lector/lectora en el contexto del tercer sector y mostrarle con datos la aportación significativa que realizan las empresas y entidades de economía social a la economía.

El segundo bloque se centra sobre todo en el análisis legislativo estatal y autonómico. El análisis del marco jurídico parte desde la Constitución Española de 1978, y una vez establecidas las bases se estudia la Ley de Economía Social (antecedentes, configuración y ambigüedades en relación a los términos *empresa* y *entidad*). Posteriormente, el análisis se orienta hacia las cooperativas vascas ahondando en su historia, concepto y legislación hasta llegar a la vigente Ley de Cooperativas de Euskadi. Asimismo, para finalizar con el segundo bloque y antes de continuar con el trabajo, he considerado adecuado exponer algunos de los puntos débiles que a menudo suelen presentar las sociedades cooperativas.

El tercer bloque, muy relacionado con el segundo, se refiere a la adaptación de las normas contables a las sociedades cooperativas, partiendo desde el Plan General de Contabilidad y alcanzando la Orden EHA/3360/2010, de 21 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los aspectos contables de las Sociedades Cooperativas. Esta Orden supuso una modificación sustancial de las proporciones en las masas patrimoniales de dichas sociedades.

El cuarto y último bloque, por su parte, con intención de mostrar un caso de modelo cooperativo, se focaliza en la Corporación Mondragón. Este apartado, está constituido por cuatro secciones en las que se integran: Los principios cooperativos del grupo; su compromiso e implicación con la Agenda 2030 y los objetivos de desarrollo sostenible (ODS); acciones llevadas a cabo durante la pandemia; y, por último, los retos y situaciones difíciles a los que se enfrenta a día de hoy, singularmente, Mondragón Automoción.

El trabajo finaliza con unas conclusiones, que se alcanzan tras la realización del trabajo y gracias al estudio realizado.

2. LA ECONOMÍA SOCIAL

El término Economía Social aparece por primera vez en 1830 en la literatura económica cuando Charles Dunoyer¹ publica un *Nuevo Tratado de Economía Social* que promueve un enfoque moral de la economía. Durante los próximos años, en Francia se desarrolla una heterogénea corriente de pensamiento que se agrupa bajo la denominación de economistas sociales y el año 1901 se convierte en el año simbólico por la votación de la ley de asociaciones en Francia. A su vez, en Inglaterra en 1844 se inició la aventura cooperativa de los pioneros de Rochadle².

Ante las nuevas condiciones de vida generadas por la evolución del capitalismo industrial en los siglos XVIII y XIX, las asociaciones populares, las cooperativas, y las mutuas constituyeron, la respuesta de los grupos sociales más indefensos y desprotegidos (Monzón J. L., 2006). En esta línea, se señala que:

El actual interés por las fórmulas empresariales propias de la Economía Social se deriva de la creciente sospecha de que viejos y nuevos problemas que afectan a nuestras sociedades no pueden resolverse satisfactoriamente con la exclusiva acción de empresas capitalistas, empresas públicas y sector público en general. Son problemas de desempleo, distribución de la renta, calidad de los servicios públicos, vivienda, sanidad, educación, calidad de vida de la población jubilada, etc. (Monzón & Defourny, 1993)

A partir del último tercio del siglo XX las empresas y organizaciones situadas fuera del sector público y del sector privado capitalista experimentaron un importante crecimiento en todo el mundo, y se configuraron como un polo de utilidad social en el sistema económico. Las empresas y organizaciones a las que nos son empresas capaces de integrar la función económica y la función social, es decir, son capaces de crear riqueza con eficiencia económica y distribuirla equitativamente. Además, adaptan diversas formas jurídicas, siendo las más

¹ Economista liberal francés

² En 1844 los Pioneros de Rochadle fundaron el movimiento cooperativo moderno en Lancashire (Inglaterra) para brindar una alternativa asequible a las provisiones y alimentos de mala calidad, y utilizaban los excedentes en beneficio de la comunidad.

conocidas las cooperativas, las asociaciones, las mutuas y las fundaciones. En definitiva, son conjunto de entidades que se suelen agrupar bajo la denominación común de Economía Social.

2.1. EL TERCER SECTOR Y LOS PRINCIPALES ENFOQUES TEÓRICOS RELACIONADOS CON EL CONCEPTO DE ECONOMÍA SOCIAL

2.1.1. Tercer sector

Existen dos enfoques y teorías elaboradas para identificar los rasgos comunes de las empresas y organizaciones que se integran en el denominado tercer sector: El enfoque de Economía Social y el enfoque *Non Profit Organization*. Estos enfoques comparten características similares, aunque no son totalmente coincidentes.

Habitualmente, junto a los conceptos de economía social y non profit sector se ha utilizado el término tercer sector para referirse indistintamente a cualquiera de ellos. No obstante, la expresión non profit sector (en adelante, NPO) proviene de EEUU y hace referencia al sector no lucrativo, por otra parte, en Europa se utiliza el término de tercer sector para describir un sector situado entre el sector público y el sector capitalista que se identifica con el concepto de economía social. En consecuencia, el tercer sector es un punto de encuentro³ de ambos términos.

2.1.2. El enfoque de la Economía Social (ES)

El enfoque ES, de raíz francesa es la más divulgada en Europa y en algunos países de Asia y del continente africano. Su consolidación comenzó cuando en 1970 las organizaciones representativas de las cooperativas, mutuas y asociaciones francesas constituyeron el Comité Nacional de Enlace de las Actividades Mutualistas, Cooperativas y Asociativas (CNLAMCA), que aprobó en 1982 la *Carta de la Economía Social* en la que se define a la ES como:

(...)el conjunto de entidades no pertenecientes al sector público que, con funcionamiento y gestión democráticos e igualdad de derechos y deberes de los socios,

³ Tercer sector es una especie de “punto de encuentro” de diferentes conceptos, fundamentalmente el de *non profit sector* y el de economía social sobre los que resulta necesario indagar las similitudes y diferencias que presentan.

practicaban un régimen especial de propiedad y distribución de las ganancias, empleando los excedentes de ejercicio para el crecimiento de la entidad y la mejora de los servicios de los socios y a la sociedad. (CNLAMCA, 1982)

Más adelante, la Conferencia Europea Permanente de Cooperativas, Mutualidades, Asociaciones y Fundaciones (CEP-CMAF), antecesora de la actual Social Economy Europe (SEE), estableció los principios en la *Carta de Principios de la Economía Social*, siendo:

- Primacía de la persona y del objeto social sobre el capital
- Adhesión voluntaria y abierta.
- Control democrático por sus miembros (excepto para las fundaciones)⁴.
- Conjunción de los intereses de los miembros usuarios y del interés general.
- Defensa y aplicación de los principios de solidaridad y responsabilidad.
- Autonomía de gestión e independencia respecto de los poderes públicos.
- Destino de la mayoría de los excedentes a consecución de objetivos a favor del desarrollo sostenible, del interés de los servicios a los miembros y del interés general.

(CEP-CMAF, 2002)

Posteriormente, Comité Económico Europeo (CESE)⁵, realizó un Informe sobre la ES en la UE, proponiendo una definición de todo el conjunto de la que es la siguiente:

Conjunto de empresas privadas organizadas formalmente, con autonomía de decisión y libertad de adhesión, creadas para satisfacer las necesidades de sus socios a través del mercado, produciendo bienes y servicios, asegurando o financiando y en las que la eventual distribución entre los socios de beneficios o excedentes, así como la toma de decisiones, no están ligados directamente con el capital o cotizaciones

⁴ Cabe destacar que solo en esta definición del CEP-CMAF se introdujo una importante matización al principio democrático al incluir a las fundaciones entre las familias de la ES, entidades que no tienen socios.

⁵ Órgano consultivo de la UE

aportados por cada socio, correspondiendo un voto a cada uno de ellos. La Economía Social también agrupa a aquellas entidades privadas organizadas formalmente con autonomía de decisión y libertad de adhesión que producen servicios de no mercado a favor de las familias, cuyos excedentes, si los hubiera, no pueden ser apropiados por los agentes económicos que las crean, controlan o financian. (Chaves & Monzón, 2007, pág. 4)

Esta definición, prescinde de criterios jurídicos y administrativos y se centra en el análisis de comportamiento de los actores de la ES, permitiendo identificar las similitudes y diferencias entre los mismos y el resto de los agentes económicos. De esta manera, los actores de la ES quedan identificados en dos subsectores:

- a) *El subsector del mercado o empresarial.* Formado por aquellas organizaciones cuya principal fuente de recursos proviene del mercado (las cooperativas, mutuas, grupos empresariales de la economía social, las empresas sociales, las sociedades laborales y las empresas de base asociativa) y controladas mayoritariamente por trabajadores con procesos democráticos de decisión y distribución equitativa de sus beneficios.
- b) *El subsector de productores de no mercado.* Formado por organizaciones de la ES cuyos recursos monetarios provienen principalmente de fuera del mercado: donaciones, cuotas de socios, subvenciones, etc. Se tratan de entidades no lucrativas en sentido estricto, que aplican el principio de no distribución de beneficios, y en las que, como en todas las entidades de economía social, los individuos son los beneficiarios de los servicios producidos.

(Chaves Ávila, Monzón, & Zaragoza, 2013)

Ese informe del CESE, además de definir la ES, identifica siete características que comparten las entidades de economía social según el enfoque ES:

- a) Son *privadas*, es decir, no forman parte del sector público ni están controladas por el mismo.
- b) Están *organizadas formalmente*, esto es, están dotadas de personalidad jurídica propia.

- c) Tiene *autonomía de decisión*, lo que quiere decir que tienen plena capacidad para elegir y cesar a sus órganos de gobierno, para controlar y organizar todas sus actividades.
- d) Disfrutan de *libertad de adhesión*, o sea, que no son de afiliación obligatoria.
- e) La eventual *distribución de beneficios* o excedentes entre los socios usuarios, si se produce, no es en proporción al capital o a las cotizaciones aportadas por los mismos, sino de acuerdo con la actividad que estos realizan con la entidad.
- f) Ejercen una *actividad económica* en sí misma considerada, para satisfacer necesidades de personas, hogares o familias.
- g) Son *organizaciones democráticas*. En el proceso de decisiones de las organizaciones de primer grado de la ES se aplica el principio de “una persona, un voto”, independientemente del capital aportado por los socios.

2.1.3. El enfoque de las organizaciones no lucrativas (NPO)

En los años 70, surge el concepto de sector no lucrativo, que identificaba un grupo de organizaciones no lucrativas (NPO) cuya característica más importante era y es la de que en virtud de sus reglas constitutivas, no distribuyen beneficios entre las personas que las han creado, controlan o financian. Por lo tanto, en aplicación del criterio de no lucratividad y de no distribución de beneficios (en adelante, PNDB), el enfoque NPO excluye de su ámbito de estudio y análisis a organizaciones tan significativas como las cooperativas, las mutuas, las empresas sociales y otras.

La mayoría de estas organizaciones adoptan el estatuto jurídico de asociación o de fundación y se crean para alcanzar diferentes objetivos como, por ejemplo: dar servicios a las personas o empresas que las controlan o financian, desarrollar actividades caritativas en favor de personas necesitadas, ofrecer servicios de mercado como salud, educación, etc.

Según esta teoría y un proyecto desarrollado por la universidad norteamericana Johns Hopkins en comparación con el enfoque ES, solo son cinco los requisitos que deben cumplir las entidades para ser parte del tercer sector, puesto que no tiene en cuenta el criterio democrático y el criterio de servicio a las personas:

- a) Son *Organizaciones*, es decir, poseen una presencia y una estructura institucional y habitualmente están dotadas de personalidad jurídica.
- b) Son *Privadas*, institucionalmente separadas de los poderes públicos, aunque pueden recibir financiación pública e incluir en sus órganos directivos a funcionarios públicos.
- c) Son *Autónomas*, con capacidad de control sobre sus actividades y libertad para elegir y cesar a sus órganos de gobierno.
- d) *No reparten beneficios*. Las organizaciones no lucrativas pueden tener beneficios, pero deben ser reinvertidos en la misión principal de la entidad y no distribuidos entre los titulares, miembros fundadores u órganos directivos de la organización. Esta es la característica clave del enfoque NPO.
- e) Con *participación voluntaria*, en una doble dimensión: en primer lugar, la pertenencia a ellas no es obligatoria ni está legalmente impuesta y, en segundo lugar, la organización debe contar con la participación de voluntariado en sus actividades u órganos de gestión.

2.2. LA ECONOMÍA SOCIAL ES UNA REALIDAD

Actualmente, la economía social europea constituye una amplia realidad, tanto en términos humanos como económicos, es más, el Consejo de la Unión Europea, define a la Economía Social como “un motor clave del desarrollo económico y social en Europa. Reflejo de ello, en la UE hay 2,8 millones de empresas y entidades de economía social empleando a 13,6 millones de personas, y representando el 8% del PIB de la Unión (CESE, 2017, pág. 23).

Hoy en día, España constituye uno de los países europeos con mayor reconocimiento y despliegue socioeconómico de economía social. Muestra de ello, la Confederación Empresarial Española de Economía Social (CEPES) representa a 42.140 empresas de todos los tamaños, desde pymes hasta grandes grupos empresariales, que actúan en todos los sectores económicos generando el 10% del PIB español, y que aportan 2,2 millones de empleos directos e indirectos (CEPES, 2022).

La importancia de este sector en España ha hecho que sea un país referente en el reconocimiento institucional de la economía social, en su estructuración representativa y en la

puesta en marcha de políticas de fomento de estas empresas. Por ello, no es casualidad que fuera España el primer Estado miembro de la Unión Europea en dotarse de una Ley de Economía Social que define y reconoce jurídicamente este modelo de empresa de acuerdo con sus valores y principios. Esta ley, en la que ahondaremos en el siguiente apartado del trabajo, configura un marco jurídico que supone el reconocimiento y mejor visibilidad de la economía social, otorgándole una mayor seguridad jurídica por medio de las actuaciones de definición de la economía social y estableciendo los principios que deben contemplar las distintas entidades que la forman⁶.

3. ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL Y AUTONÓMICA DE LA ECONOMÍA SOCIAL

3.1. LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978

Inevitablemente, el análisis de cualquier marco jurídico ha de iniciarse por el de sus bases fundamentales. La Constitución Española (en adelante, CE) habla de justicia, igualdad, pluralismo político, derechos a la persona, protección de los derechos fundamentales y derechos humanos, no discriminación por razón alguna, derecho a la educación, derecho al trabajo, derecho a la protección de la salud, derecho a una vivienda digna y adecuada, etc. En tal sentido, la CE tras definir a España como “un Estado social y democrático de Derecho” (art.1.1), contiene importantes referencias a lo que, comúnmente, se entiende ya como ámbito de la Economía Social, es decir, a las entidades de economía social. Tal es el caso del artículo 22 de la CE que reconoce el derecho de asociación, del artículo 34 que reconoce el derecho de fundación para fines de interés general o del artículo 129.2 que proclama que los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en la empresa y el acceso de los trabajadores a los medios de producción.

La CE rompe con el modelo centralista y consagra el principio del “Estado de las Autonomías” (art.2 y Título VIII CE), que supone una distribución de facultades y competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas, tanto en el ámbito de la legislación como en el de su ejecución, ya que aquellos principios constitucionales tienen su

⁶ Preámbulo, parte III. de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social.

plasmación práctica en la normativa ordinaria y en la acción de los poderes públicos, según su régimen de competencias (Barea & Monzón, 2000, pág. 16). En consecuencia, la regulación de las entidades de la Economía Social, es en unos casos competencias estatal y en otros, competencia de las Comunidades Autónomas.

Entre las materias cuya regulación ha sido asumida de forma exclusiva por las Comunidades Autónomas están la de las cooperativas, mutualidades no integradas en el Sistema de la Seguridad Social, fundaciones y asociaciones de carácter benéfico-asistencial. Todas ellas siempre y cuando desarrollen principalmente sus actividades en el territorio de una determinada Comunidad Autónoma, ya que en otro caso la legislación aplicable sería la estatal.

3.2. LA LEY 5/2011, DE 29 DE MARZO, DE ECONOMÍA SOCIAL

El 16 de marzo de 2011 se aprobó por unanimidad en el Congreso de los Diputados, la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social (en adelante, LES). La Ley, pionera en Europa, se convirtió en un punto de inflexión normativo e institucional para el desarrollo y fomento del modelo empresarial de la Economía Social y era la primera vez que un Estado miembro aprobaba una ley de estas características poniendo fin a la inseguridad jurídica. La aprobación de este texto normativo supuso el reconocimiento expreso de la economía social como un actor empresarial que ya representa actualmente, el 10% del PIB y el 12,5% del empleo del país.

Hasta la aprobación de la Ley, la definición de la economía social había estado, en gran medida, acuñada por el mundo académico e institucional, así como por las propias organizaciones que la integran. Es decir, “se trataba de un concepto que se usaba más de “hecho” que de “derecho” tanto en España como en las instituciones comunitarias. (Covos Tovar, 2019, pág. 310)

3.2.1. Configuración de la LES

La LES es una ley breve. Inicialmente, se aprobó con nueve artículos, siete disposiciones adicionales y cuatro disposiciones finales y dos transitorias. Posteriormente, en el año 2015 tuvo una modificación y se incorporaron cinco artículos más. Con todo ello, a día

de hoy, la LES tiene 13 artículos, 7 disposiciones adicionales, 4 disposiciones finales y 2 disposiciones transitorias.

La mayoría de los artículos están dedicados a las entidades de economía social, al igual que ocurre con sus disposiciones adicionales. Por tanto, a pesar de su nombre, ésta no es una ley cuyo objeto de regulación sea la economía social, en general, sino que es una norma destinada a las entidades de la economía social. Éstas conforman su ámbito de aplicación como establece su artículo 3: Sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder a las Comunidades Autónomas, el ámbito de aplicación de esta Ley se extiende a todas las entidades de la economía social que actúen dentro del Estado.

La LES contiene un concepto de economía social (art.2.1. LES) supeditado a unos principios orientadores en base a los cuales actúan estas entidades. En su artículo 4 señala los principios que deben cumplir las entidades de economía social, y que están inspirados en la Carta de Principios de la Economía Social europea del SEE. Dichos principios son los siguientes:

- a) Primacía de las personas y del fin social sobre el capital, que se concreta en gestión autónoma y transparente, democrática y participativa, que lleva a priorizar la toma de decisiones más en función de las personas y sus aportaciones de trabajo y servicios prestados a la entidad o en función del fin social, que en relación a sus aportaciones al capital social.
- b) Aplicación de los resultados obtenidos de la actividad económica principalmente en función del trabajo aportado y servicio o actividad realizada por las socias y socios o por sus miembros y, en su caso, al fin social objeto de la entidad.
- c) Promoción de solidaridad interna con la sociedad que favorezca el compromiso con el desarrollo local, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la cohesión social, la inserción de personas en riesgo de exclusión social, la generación de empleo estable y de calidad, la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y la sostenibilidad.
- d) Independencia respecto a los poderes públicos.

Asimismo, el artículo 5 de la LES relaciona, sin carácter exhaustivo, las diferentes entidades que forman parte de la economía social:

1. Forman parte de la economía social las cooperativas, las mutualidades, las fundaciones y las asociaciones que lleven a cabo actividad económica, las sociedades laborales, las empresas de inserción, los centros especiales de empleo, las cofradías de pescadores, las sociedades agrarias de transformación y las entidades singulares creadas por normas específicas que se rijan por los principios establecidos en el artículo anterior.
2. Asimismo, podrán formar parte de la economía social aquellas entidades que realicen actividad económica y empresarial, cuyas reglas de funcionamiento respondan a los principios enumerados en el artículo anterior, y que sean incluidas en el catálogo de entidades establecido en el artículo 6 de esta Ley.
3. En todo caso, las entidades de la economía social se regularán por sus normas sustantivas específicas.

A su vez, el artículo 6 de la LES señala que el Ministerio competente en materia de economía social elaborará y mantendrá actualizado un catálogo de los diferentes tipos de entidades integrantes de la economía social, teniendo en cuenta los principios establecido en la LES. Esto es muy significativo porque la elaboración del citado Catálogo se hace imprescindible para acotar con la debida precisión el variado conjunto de tipos de entidades que integran la economía social, desarrollando los criterios que permiten facilitar su identificación.

3.2.2. La LES: ¿Ambigua y confusa?

Se ha mostrado que la LES no contiene una definición expresa de las entidades de la economía social lo cual genera problemas a la hora de determinar su ámbito de aplicación. Además, como se regula en el art 5.1. de la LES, el legislador establece explícitamente nueve formas jurídicas de entidades que considera de economía social *per se*, para los que no exige expresamente acreditar la observancia de los mencionados principios orientadores del art 4 la LES. Asimismo, permite extender el listado con más tipos de organizaciones que realicen

actividad económica y empresarial, siempre que lo hagan de acuerdo a dichos principios. Es decir, la exigencia de obedecer dichos principios está expresamente dirigida al resto de organizaciones que, manteniendo otra forma jurídica, pretendan obtener el atributo de pertenecer a la economía social (art 5.2 LES). Pero, como se pregunta Alzelai (2016) : ¿es admisible la forma jurídica como criterio para determinar la calificación de las entidades de economía social? ¿Cómo conecta este criterio con los principios de economía social?” (pág. 3).

En definitiva, esta identificación de los diferentes tipos de entidades que integran la economía social, realizada en el artículo 5 de la LES resulta ambigua y confusa, puesto que la adopción por parte de una entidad de una determinada forma jurídica no garantiza por su naturaleza el respeto a los fines y principios establecido por la ley.

3.2.3. Empresas sociales y entidades de economía social

El primer paso para la identificación de las empresas sociales en la Unión Europea fue el Dictamen del Comité Económico y Social Europeo (CESE) sobre el tema «Distintos tipos de empresa». Este dictamen describía las características más destacadas de las empresas sociales, su relación con la economía social y sus principales ámbitos de actividad e instaba a la Comisión Europea a «considerar seriamente la posibilidad de diseñar una política para empresas sociales» (CESE, 2017, pág. 24) Las características eran: objetivos sociales frente a los objetivos de lucro; los excedentes principalmente se reinvierten; pueden adoptar múltiples formas jurídicas; son productores de bienes y servicios con innovación social; y, son entidades independientes con codecisión participativa y gobernanza democrática.

De forma paralela al dictamen anterior, la Comisión Europea facilitó una descripción de las características de las empresas sociales y afirmó:

Una empresa social, agente de la economía social, es una empresa cuyo principal objetivo es tener una incidencia social, más que generar beneficios para sus [sic] propietarios o sus socios. Funciona en el mercado proporcionando bienes y servicios de manera empresarial e innovadora y utiliza sus excedentes principalmente para fines sociales. Está sometida a una gestión responsable y transparente, en concreto mediante la asociación [sic] de sus empleados, sus clientes y las partes interesadas. (Comisión Europea, 2011)

No obstante, volviendo al análisis de la LES, curiosamente, llama la atención que no contenga una definición de empresa social o empresa de economía social, a pesar de que normalmente se le llama empresa a aquella organización o institución que se dedica a desarrollar actividades económicas. En su lugar, como hemos visto, la LES se refiere a las entidades de economía social, aunque tampoco las define lo cual genera problemas para delimitar su ámbito de aplicación (Altzelai, 2016, pág. 3).

3.3. LAS COOPERATIVAS EN EUSKADI

3.3.1. Concepto

El artículo 1 de la Ley 5/2021, de 7 de octubre, de cooperativas de Euskadi define el concepto de cooperativa como *“aquella sociedad que desarrolla una empresa que tiene por objeto prioritario la promoción de las actividades económicas y sociales de sus miembros y la satisfacción de sus necesidades con la participación activa de los mismos, observando los principios del cooperativismo y atendiendo a la comunidad de su entorno”*. Al contrario que la Ley 5/2011 de Economía Social, esta ley sí se refiere a las cooperativas como empresa.

La actividad de la cooperativa se desarrolla atendiendo a los principios cooperativos, aceptados y regulados en los ámbitos autonómico, estatal e internacional y teniendo presente los valores y principios cooperativos que establece la Alianza Cooperativa Internacional (ACI)⁷: la adhesión voluntaria y abierta de los socios, la gestión democrática, la participación económica de los socios, la educación, la formación e información y el interés por la comunidad.

Hoy por hoy, existen 3 millones de cooperativas en todo el mundo y los miembros de las cooperativas representan, al menos, el 12% de la humanidad (Alianza Cooperativa Internacional, 2022).

3.3.2. Historia: Cooperativismo vasco

En Euskadi, el cooperativismo se manifestó a finales del siglo XIX, cuando surgieron en Bizkaia las primeras cooperativas de consumo estrechamente vinculadas con el incipiente movimiento siderúrgico que empezaba a ver la luz. En 1901, se constituyó el Altos Hornos de

⁷ Organización de carácter consultivo de ONU e institución que representa a todas las cooperativas del mundo

Vizcaya, tras la fusión de varias empresas siderometalúrgicas y fue el detonante definitivo para la aparición de más cooperativas de consumo. Posteriormente, surgieron sucesivas formas de aplicar el modelo cooperativo a todos los sectores económicos, siempre con el objetivo común de mejorar la calidad de vida de los socios.

A lo largo de sus 150 años de historia, las cooperativas han demostrado que la cooperación permite a las personas posibilidades de desarrollo, y que contribuyen a la construcción y a la mejora de su entorno social, económico y cultural más inmediato. Muestra de ello, a 31 de marzo de 2022 había 3516 cooperativas registradas en Euskadi (538 en Araba, 1702 en Bizkaia y 1276 cooperativas en Gipuzkoa) sumando en total más de 59.000 empleos, representando el 6% del PIB de Euskadi y sobre todo con importante presencia en el sector industrial, 11% del empleo industrial. (CSCEEKKGK, 2022). Además, según otro informe que data de diciembre 2018, a esa fecha, las cooperativas concentraban algo más del 88 % del empleo total de la economía social vasca (Eusko Jaurlaritza, 2019, pág. 16).

3.3.3. Marco jurídico de las cooperativas en Euskadi

Un marco jurídico y regulatorio coherente, sólido y de apoyo es un factor clave para el éxito de la cooperativa. En este sentido, varias investigaciones que analizan los marcos jurídicos cooperativos en muchos países alrededor del mundo demuestran que la ausencia de marcos jurídicos de apoyo para las cooperativas, o la presencia de marcos jurídicos inadecuados, puede impactar negativamente en ellas y en su evolución.

En el apartado 3.1. de este trabajo se ha hecho mención a que, el artículo 129.2 de la Constitución española de 1978 establece que el Estado debe fomentar el desarrollo cooperativo. El Estatuto de Autonomía del País Vasco (Ley Orgánica, 3/1979 de 18 de diciembre) en su artículo 10 recoge dicho mandato constitucional y reconoce competencias exclusivas en materia cooperativa a la CAPV. Consecuencia de estas competencias, en 1982 el Parlamento Vasco aprobó la Ley sobre Cooperativas, Ley 1/1982, de 11 de febrero que fue actualizada por la Ley 4/1993, de 24 de junio.

Tras 26 años de vigencia, el 30 de diciembre de 2019, se publicó la nueva Ley de Cooperativas de Euskadi. Esta ley, mantiene los elementos esenciales que definen a una sociedad cooperativa, pero a la vez trae consigo numerosos cambios: Moderniza y actualiza la regulación de las cooperativas vascas, aclara aspectos que durante años han generado debate e

incluye nuevos términos que, en cierta medida, equiparan las normas societarias por las que se gobiernan las cooperativas y las sociedades de capital. A continuación, se resumen algunos aspectos más relevantes de la Ley 11/2019, de 20 de diciembre, de Cooperativas de Euskadi:

- a) Se admite la fusión de cooperativas con sociedades civiles, mercantiles o de otro tipo, así como la escisión y transformación de cooperativas en entidades que no tengan dicho carácter, siempre, claro está, bajo la salvaguarda del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi.
- b) Se flexibiliza la contratación, aumentando de 25% a 30% de trabajadores por cuenta ajena.
- c) Se aumenta de 25% a 30% el número de trabajadores no socios que pueden formar parte del Consejo Rector, permitiendo una mayor profesionalización de la gestión y administración de los órganos corporativos.
- d) Se aclara que la responsabilidad de la cooperativa está limitada a su propio patrimonio presente y futuro, y que la responsabilidad de los socios cooperativistas se limita a sus aportaciones al capital social, siempre que no se hubieran suscrito garantías personales
- e) Incluye normas aplicables a los conflictos de intereses y añade nuevos deberes y obligaciones a los administradores, tales como el deber de lealtad y confidencialidad.
- f) Se establece la obligatoriedad de regular en los Estatutos Sociales de las cooperativas, el carácter y criterios por los que se rige la remuneración de los Administradores, debiendo la Asamblea fijar el importe máximo anual a percibir por éstos.
- g) El socio que cause baja tendrá derecho a solicitar el reembolso de sus aportaciones y la parte que le corresponda de las reservas repartibles, no teniendo ningún derecho sobre el resto del capital social.

En definitiva, con la nueva normativa se ha querido adaptar el sistema normativo a la realidad del ecosistema cooperativo vasco, flexibilizando y acelerando la toma de decisiones y acercando las reglas por las que rigen el resto de las sociedades capitalistas para ayudar a que este sector del tejido empresarial vasco pueda competir a nivel global con el resto de las entidades que operan en el mercado, de forma más flexible, ágil y equilibrada.

Sin embargo, recientemente, el 9 de marzo de 2020, el Ministerio de Política Territorial y Función Pública remitió una carta de cooperación a la Viceconsejería de Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma del País Vasco, proponiendo el inicio de los cauces de cooperación previstos en el artículo 33.2 LOTC a fin de evitar la interposición de un recurso de inconstitucionalidad con relación a las discrepancias planteadas por el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital y el Ministerio de Hacienda, en concreto frente a los artículos 124.1, 125.3 y 157 de la referida Ley 11/2019, de 20 de diciembre, de Cooperativas de Euskadi.

Para entender mejor las discrepancias habidas a continuación se exponen los artículos 124.1 y 125.3 recogidos en la Ley 11/2019, de 20 de diciembre de Cooperativas de Euskadi:

1. Artículo 124 de la referida ley:

- a. Art 124.1: *Son cooperativas de seguros las que tienen por objeto el ejercicio de la actividad aseguradora en cualquiera de sus ramos, pudiendo organizarse y funcionar como entidades a prima fija, a prima variable o de trabajo asociado.*

2. Artículo 125 de la referida ley:

- a. Art 125.1: *Son aquellas cooperativas de seguros cuya actividad empresarial consiste en cubrir riesgos relativos a la salud de sus personas socias o de las personas aseguradas y sus beneficiarias.*
- b. Art 125.2: *Cuando estas cooperativas tengan por objeto la cobertura de los riesgos relativos a la salud de sus personas socias y sus beneficiarias, les serán de aplicación las normas establecidas para las cooperativas de seguros a prima fija.*
- c. Art. 125.3: *Cuando la cooperativa asocie a profesionales de la salud y a personal no sanitario, para atender a terceras personas no socias aseguradas, se aplicarán las normas reguladoras de las cooperativas de seguros de trabajo asociado.*

En relación a los artículos 124.1 y 125.3 de la Ley de referencia, debido a que el artículo 27.1 de la ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades

aseguradoras y reaseguradoras, eliminó la posibilidad de que las mutuas de seguros, las sociedades cooperativas y las mutualidades de previsión social actuasen a prima variable o bajo otra forma asociativa estableciendo que “*las mutuas de seguros, las sociedades cooperativas y las mutualidades de previsión social únicamente podrán operar a prima fija*”, se modifica el artículo 124.1 y 125.3 para ajustarse a la citada Ley 20/2015, de 14 de julio, de modo que las cooperativas de seguros a que se refiere el artículo 124.1 de la Ley 11/2019 puedan operar únicamente a prima fija. Es decir, aunque inicialmente la Ley 11/2019 delimitaba, aunque sin definir las, las tres modalidades que se podían establecer dependiendo de su organización y funcionamiento, la modificación de la ley aprobada en octubre de 2021, se suprime de la redacción las tres modalidades “*a prima fija, a prima variable o de trabajo asociado*”. En este sentido, también se modifica el artículo 125, suprimiendo su apartado 3 y modificando los primeros dos apartados, ya que las cooperativas sanitarias se configuran como cooperativas de seguros y, por tanto, dado que estas solo pueden ser de prima fija, no correspondiendo incluir otra distinción.

Por lo que se refiere al artículo 157 de la Ley 11/2019, se llegó al acuerdo de no tener que modificarlo ya que dicho precepto debe interpretarse de conformidad con la legislación básica sobre contratos del sector público.

Por otro lado, tras la experiencia adquirida con la pandemia de la COVID 19, la Ley 5/2021 establece la posibilidad de que los órganos cooperativos puedan realizar reuniones en formatos telemáticos; establece diferencias entre la regulación de la Asamblea General y el resto de órganos, al fijar garantías propicias para las personas socias de las cooperativas (art 36.1 y art 48); y se amplía el plazo para adaptar los Estatutos sociales, hasta el 31 de diciembre de 2023. De esta forma, con estos cambios, la nueva norma responde a las demandas de mejora que el sector ha detectado durante los meses de pandemia.

De esta forma, el Parlamento Vasco aprobó la ley vigente de cooperativas de Euskadi Ley 5/2021, de 7 de octubre, de modificación de la Ley 11/2019, de 20 de diciembre, de cooperativas de Euskadi.

3.4. DESVENTAJAS DE LAS COOPERATIVAS

Por su razón de ser, las cooperativas se imponen una doble responsabilidad, ya que se plantean objetivos sociales y económicos y ello puede conllevar dificultades comparado con otro tipo de empresas, que se exponen a continuación.

En primer lugar, las dificultades pueden presentarse al comienzo o constitución de la cooperativa. Por una parte, por la inexperiencia, carencia de una adecuada acumulación de capital (infracapitalización) o de educación cooperativa. Por otra parte, al ponerse en funcionamiento, se puede dar una cierta violación de la ortodoxia cooperativa y por ello es preciso recordar que los principios cooperativos no se imponen a priori, sino que se elaboran a través de la experiencia y respuesta dada a problemas reales. En ocasiones, la no observancia de estos principios ha llevado al fracaso a la cooperativa, o bien a que se convierta en una empresa capitalista. Por ejemplo, existen problemas ideológicos en muchas cooperativas constituidas de forma obligada desde el desempleo o por la crisis, sin un proceso previo que hubiera permitido la madurez y homogeneidad de la entidad.

En segundo lugar, según el tamaño de las sociedades cooperativas también pueden surgir complicaciones. Por lo que respecta a las pequeñas cooperativas, éstas permiten una mejor aplicación de la participación y solidaridad cooperativa. Sin embargo, normalmente presentan mayores dificultades en la consecución de competitividad económica. Dificultades que se traducen en: Malas condiciones para la captación de personas expertas y competentes en la dirección, gestión y administración de empresas; escasas posibilidades de acceso al crédito, y en general poca capacidad para competir con empresas privadas. (Laserre , 2008)

En lo que se refiere a las cooperativas grandes, los problemas económicos se presentan de una forma más distendida puesto que existen mejores condiciones para aprovechar las economías de escala, hay solidez financiera, y en general, son capaces de enfrentarse y resolver las dificultades propias de la actividad económica en términos similares a sus homologas capitalistas. No obstante, los inconvenientes o las desventajas se encuentran en su adecuación cooperativa, es decir: Pierden el aspecto personalista de la cooperativa; surge el peligro de burocratización; se dificulta la participación de los socios en gestión, ya que la complejidad y el volumen de los negocios exige conocimientos para la interpretación y decisión sobre los

mismos que no todos los miembros de la cooperativa poseen y esto puede dar lugar a manipulaciones excesivas por parte de los directivos, etc.

En tercer lugar, y muy relacionado con la dimensión de la cooperativa, en las cooperativas de tamaño grande, el hecho que las decisiones tengan que ser tomadas por una gran cantidad de personas socias, puede llegar a provocar que se retrase la elección de una alternativa. En un contexto como el actual, en el cual los cambios en el mercado, son tan rápidos, es necesario tomar las decisiones con la máxima rapidez posible.

En cuarto lugar, respecto a los límites en contratación de trabajadores no socios, las cooperativas vascas, por ejemplo, actualmente no pueden contratar más del 30% de trabajadores por cuenta ajena. Éstas fórmulas hacen que las cooperativas no sean igual de flexibles para competir con el resto de tipos de empresa.

Para finalizar, las cooperativas en general, suelen presentar un nivel inferior de capitalización comparado con otras formas societarias como, por ejemplo, las sociedades mercantiles. Además, a esto se le añade el hecho de que actualmente según la Orden EHA/3360/2010, a no ser que se prevea lo contrario en sus estatutos, las aportaciones de los socios se consideren pasivo exigible, provocando una mayor descapitalización y en consecuencia disminución o empeoramiento de sus ratios financieros. En definitiva, todo esto provoca que exista dificultad para acceder a financiación externa por parte de entidades de crédito. En el siguiente apartado de este trabajo se detalla más acerca de esta delimitación de los fondos propios en las cooperativas.

4. LA ADAPTACIÓN DE LAS NORMAS CONTABLES A LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS

He señalado en reiteradas ocasiones durante este trabajo que las cooperativas, a diferencia de las sociedades de capital, tienen como finalidad principal atender necesidades económico-sociales de sus socios. En virtud de esa distinta finalidad, y de otros aspectos diferenciadores en su funcionamiento, surgen unas necesidades informativas, donde la contabilidad es una pieza clave. Con la aparición de las cooperativas, surgió de hecho una

contabilidad de las mismas incluso antes de la aparición de la primera ley de cooperativas española en 1931.

El Plan General de Contabilidad dispone en su artículo segundo la aplicación obligatoria para todas las empresas, cualquiera que sea su forma jurídica individual o societaria; es por tanto de aplicación obligatoria para las sociedades cooperativas. No obstante, el PGC ha sido desarrollado tomando como base las formas jurídicas mercantiles, por lo que obvia las especificidades de las sociedades cooperativas. En 2003 mediante la Orden ECO/3614/2003 se aprobaron las primeras Normas sobre los Aspectos Contables de las Sociedades Cooperativas.

En 2007, el Derecho contable fue objeto de una importante modificación a través de la Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea, fruto de la decisión del legislador de seguir aplicando en las cuentas anuales individuales la normativa contable española, reformada para lograr la adecuada homogeneidad y comparabilidad de la información financiera en el marco de las nuevas exigencias contables europeas para las cuentas consolidadas. La Ley 16/ 2007, de 4 de julio, autorizó al Gobierno para que, mediante real decreto, aprobara el nuevo PGC con sus modificaciones y normas complementarias para adaptarse a los aspectos contenidos en la propia Ley. Así, el 20 de noviembre de 2007 se publicó en el BOE el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad (en adelante, PGC).

La aprobación del nuevo Plan General de Contabilidad exigió inevitablemente la modificación de los desarrollos reglamentarios de su antecedente PGC, de las normas contables especiales por razón del sujeto contable y en particular las aprobadas para las sociedades cooperativas por Orden ECO/3614/2003, de 16 de diciembre. En consecuencia, se publicó la Orden EHA/3360/2010, de 21 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los aspectos contables de las Sociedades Cooperativas. El objetivo de la Orden referida es revisar las normas anteriores a la luz de los criterios incluidos en el nuevo PGC, pero considerando la especialidad del régimen de la sociedad cooperativa. De acuerdo con el artículo 2 de la referida Orden, ésta será de aplicación obligatoria para todas las sociedades cooperativas del territorio español. Cabe señalar, que el 3 de febrero de 2011 se publicó la Corrección de errores de esta última Orden.

Debido a la trascendencia de la norma primera de la Orden EHA/3360/2010, de 21 de diciembre, se va a profundizar más en ella.

4.2. LA DELIMITACIÓN DE FONDOS PROPIOS Y FONDOS AJENOS

En el marco del proceso homogeneizador de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), el nuevo PGC introdujo un cambio sustancial en la calificación de las fuentes de financiación de las empresas y, por tanto, en su situación patrimonial⁸. Trasladado a las cooperativas, este cambio supone que las aportaciones de los socios, en la medida que no otorguen a la sociedad el derecho incondicional a rehusar su reembolso, deben calificarse como pasivo reduciendo de forma significativa los fondos propios de la entidad. Es decir, modifica de forma sustancial la estructura financiera de las sociedades cooperativas españolas.

Esta característica de la exigibilidad del capital social en cooperativas, marca una notable diferencia respecto al resto de sociedades mercantiles. En éstas, si un socio quiere dejar de serlo, acude a un posible comprador para transmitir su participación, pero en ningún caso insta a la propia sociedad a que le reembolse sus aportaciones. Sin embargo, esta situación no se produce en nuestras cooperativas. Sus estatutos están de acuerdo con lo previsto en la antigua Ley de Cooperativas que establece que *“los socios tienen derecho a exigir el reembolso de las aportaciones obligatorias y voluntarias en el caso de baja o expulsión de la cooperativa”*. Por ello, queda claro que, si la cooperativa debe legalmente reembolsar las aportaciones a capital social a los socios en caso de baja, el capital social es un pasivo exigible a largo plazo y no puede considerarse Patrimonio Neto (En adelante, PN).

La entrada en vigor de esta obligación de figurar el capital social en el pasivo y no dentro del PN ha venido siendo aplazada sucesivamente hasta la aparición de la presente Orden EHA/3360/2010. Esta orden, en la cual se aprueban las normas sobre los aspectos contables de las sociedades cooperativas viene a delimitar detalladamente la separación entre fondos propios y fondos ajenos de dichas partidas. Esta reforma rompe con la tradición contable española de considerar íntegramente las aportaciones de las personas socias y reservas como fondos

⁸ Orden EHA/3360/2010, de 21 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los aspectos contables de las sociedades cooperativas.

propios, pudiendo pasar a ser parte integrante del pasivo financiero. En definitiva, esta modificación normativa supone una transformación de las proporciones en las masas patrimoniales.

El hecho de considerar el capital como reembolsable puede suponer a medio o largo plazo una descapitalización de la cooperativa, si estos reembolsos no se ven compensados con nuevas aportaciones sociales, bien de los socios que queden, o de otros que se incorporen a la sociedad. En consecuencia, se pueden dar situaciones de necesidades de tesorería que, a su vez, pueden provocar tensiones importantes en la misma. Es decir, si el capital social se considera como “pasivo” pueden aparecer algunos de los siguientes problemas:

- a) Dificultad para conseguir otro tipo de financiación porque los ratios financieros empeoran.
- b) En caso de concurso de acreedores, al tener pérdidas y no tener fondos propios, se reduce el margen de maniobra.
- c) No se puede recurrir a reducir el capital social en caso de pérdidas. En las cooperativas, el capital social tiene carácter de patrimonio o pasivo a largo plazo, lo que otorga solvencia financiera.
- d) Desincentiva la aportación de capital social por parte de los socios.
- e) Aumenta el riesgo de insolvencia, dificulta la financiación externa y obliga, en caso de problemas y reducción de capital, a incurrir en causa de extinción.

No obstante, la norma primera permite que las cooperativas puedan adaptar sus estatutos de tal forma que incluyan la posibilidad de no devolver el capital social en caso de baja, puesto que la norma segunda establece que tendrán consideración de fondos propios las aportaciones al capital social cuyo reembolso en caso de baja pueda ser rehusado incondicionalmente por el Consejo Rector o la Asamblea General, según establezcan la ley aplicable y los estatutos sociales de la cooperativa⁹. En otras palabras, esto significa que las

⁹ Orden EHA/3360/2010, de 21 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los aspectos contables de las sociedades cooperativas.

aportaciones de capital de los socios tendrán que cumplir dos condiciones para poder ser consideradas como capital social:

1. Que su reembolso en caso de baja del cooperativista pueda ser rehusado por el Consejo Rector o Asamblea General.
2. Que no conlleve una remuneración obligatoria al socio o partícipe

Por otra parte, para que las cooperativas puedan adaptarse a los cambios de esta nueva normativa, la norma establece que, si los estatutos prevén que cuando en un ejercicio el importe de la devolución de las aportaciones supere un determinado porcentaje del capital social, los nuevos reembolsos estarán condicionados al acuerdo favorable del Consejo Rector o de la Asamblea General, en estos casos, se calificará como fondos propios el importe del capital social que supere el citado porcentaje. Sin embargo, esta modificación de estatutos, si puede ser aprobada por la Asamblea, se trata de posponer el cobro del capital social, pero no de renunciar definitivamente al mismo.

En conclusión, la solución a este problema se ha encontrado en crear un contrasentido normativo, la posibilidad por parte de los Consejos Rectores de las cooperativas, de negarse a reembolsar, por tiempo ilimitado, las aportaciones económicas del socio que se da de baja. Esta difícil y compleja solución hace que nos encontremos con socios que han dejado de serlo y que, sin embargo, siguen siendo titulares de capital social que no les ha sido reembolsado; lo que ya altera el purismo personalista del concepto de cooperativa. Además, esta solución no ha sido adoptada en todos los estatutos y por ello existen muchas cooperativas que han visto como una parte de sus recursos propios, han pasado a formar parte de sus recursos financieros, reduciendo consecuentemente y notablemente sus ratios de solvencia.

5. LA CORPORACIÓN MONDRAGÓN: UNA FORMA DE EMPRESA RESPONSABLE, DEMOCRÁTICA Y SOSTENIBLE

La experiencia de Mondragón se inició en el año 1955 en Vitoria, cuando cinco jóvenes compraron un pequeño taller de construcción de aparatos domésticos y empezaron a producir cocinas de petróleo. La empresa se denominó ULGOR y en el año 1956 se instaló en Mondragón. Estos jóvenes habían recibido las enseñanzas morales y sociales de José María Arizmendiarieta, un joven sacerdote que llegó a la localidad guipuzcoana de Mondragón en 1941 y creó una escuela de aprendices que posteriormente pasaría a ser una escuela profesional politécnica. La empresa ULGOR se convertiría con el tiempo en FAGOR Electrodomésticos, el embrión industrial de la actual Corporación Mondragón.

Casi 70 años después, la Corporación Mondragón, es un referente mundial en cooperativismo de trabajo asociado y ha desarrollado un modelo de gestión propio, en el que las personas son las principales protagonistas. Este proyecto se lleva a cabo aplicando los conceptos más avanzados en la gestión para conseguir ser una empresa competitiva que obtiene buenos resultados socioempresariales (Lafuente, 2010, pág. 1) y en definitiva, impulsa la participación y la integración de las personas en la gestión, resultados y propiedad de sus empresas. Por otra parte, su filosofía se halla recogida en sus Valores Corporativos que son: Cooperación, participación, responsabilidad social e innovación. Respecto a la innovación, como dato, del total de recursos destinados a I+D en la CAV en 2019 11,8% correspondieron a Mondragón (13,3% de sus inversiones empresariales).

Según la nueva clasificación de las mayores cooperativas del planeta que realiza ACI y el Instituto Europea de Investigación sobre Empresas Cooperativas y Sociales, el grupo cooperativo vasco es el mayor en el sector industrial, tanto por volumen de negocio agregado de sus cooperativas como por su ratio de facturación sobre el producto interior per cápita.

En su aspecto organizativo, Mondragón, se configura en cuatro áreas: Finanzas, Industria, Distribución y Conocimiento. Está integrada por 286 empresas y entidades (entre ellas 96 cooperativas autónomas e independientes), cuenta con una plantilla media de 79.931 personas, correspondiendo 35.097 empleos a la CAV (9% del empleo industrial de la CAV), y

con 14 centros de I+D, según los últimos datos oficiales (Mondragón, Grupo, 2020). Un tercio de las ventas se producen en el exterior, donde trabajan 14.144 personas. Está presente en los cinco continentes con 141 implantaciones productivas en 37 países, tiene presencia comercial en 53 y ventas en más de 150.

En 2020 (año de inicio de la pandemia por COVID 19), el conjunto de cooperativas integradas en la Corporación alcanzó los 10.865 millones de euros en ventas, con una contracción del 6,4% respecto a la cifra del año precedente. En definitiva, estos datos confirman que el grupo ha sido capaz de enfrentar la crisis de la Covid-19 con un impacto asumible teniendo en cuenta las circunstancias y demostrando su capacidad para superar situaciones adversas como detallaremos en este trabajo más adelante.

5.1. LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS DE MONDRAGÓN

La formulación de estos principios data de octubre de 1987, cuando fueron aprobados por el 1º Congreso Cooperativo de Mondragón. Su redacción y posterior aprobación dieron coherencia y sistematicidad a las ideas fuerza que a lo largo de los treinta años precedentes fueron dotando de personalidad propia a las cooperativas del grupo. En ellos se percibe la influencia directa de los postulados de la ACI de 1966, y su marco operativo se inscribe en la legislación del cooperativismo en sus diferentes modalidades. Es importante considerarlos en su conjunto, y no de forma aislada. Algunos principios, de hecho, pueden ser adoptados por entidades de otra naturaleza, pero el conjunto, como un todo entrelazado entre sí, sólo corresponde a empresas cooperativas:

- a) **Libre adhesión:** Mondragón se declara abierta a todas las personas que acepten sus Principios.
- b) **Organización democrática:** Una persona socia-un voto para la elección de los órganos de gobierno de la cooperativa y la decisión de los temas más relevantes.
- c) **Soberanía del Trabajo:** La distribución de resultados se realiza en base al trabajo aportado por cada persona socia para la consecución de dicho resultado.

- d) **Carácter instrumental y subordinado del capital:** El factor capital es un recurso necesario, pero no es acreedor de derecho al voto, y su participación en el resultado está limitado y subordinado al trabajo.
- e) **Participación en la gestión:** Implicación responsable de las personas en el ámbito de la gestión empresarial.
- f) **Solidaridad retributiva:** Acorde con las posibilidades reales de la cooperativa y solidaria en el ámbito interno, externo y a nivel de Mondragón.
- g) **Intercooperación:** Como mecanismo de solidaridad intercooperativa y de eficiencia empresarial.
- h) **Transformación social:** Compromiso con el desarrollo solidario y sostenible de nuestro entorno.
- i) **Carácter universal:** En solidaridad con quienes impulsan la democracia económica en el ámbito de la Economía Social, haciendo suyos los objetivos del cooperativismo Internacional.
- j) **Educación:** Promoción de la persona y la cultura cooperativa, asignando recursos humanos y económicos a la Educación cooperativa y profesional de las personas socias y de la juventud en general.

(Corporación Mondragón, 2022)

En el caso de los principios cooperativos de Solidaridad retributiva o de Transformación social, constituyen elementos específicos de Mondragón. En este trabajo no profundizaremos en estos dos principios, pero de una forma resumida, se podría decir que, por un lado, la solidaridad retributiva proclama la retribución suficiente y solidaria como principio básico de gestión y, por otro lado, la transformación social pone énfasis en un empleo digno y de calidad, en la seguridad y salud laboral, la educación, el consumo responsable y la innovación.

5.2. LA AGENDA 2030 Y LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) se gestaron en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Río de Janeiro en 2012, con el propósito de crear un conjunto de objetivos mundiales relacionados con los desafíos ambientales, políticos y económicos más urgentes que enfrenta nuestro mundo.

Tras un proceso de negociación que tomó más de dos años y contado con una participación sin precedentes de la sociedad civil, el 2 de agosto de 2015, los Gobiernos se unieron detrás de la Agenda 2030, una guía ambiciosa que contiene los 17 ODS y 169 metas que buscan erradicar la pobreza, combatir las desigualdades y promover la prosperidad compartida, al tiempo que protegen el medio ambiente de aquí a 2030 (Pacto Global, 2020).

Las empresas de Economía Social se comprometieron y se identificaron con esta agenda porque son un modelo empresarial que apuesta por las personas, el empleo, el planeta, la prosperidad compartida y por erradicar las desigualdades sociales y territoriales como el camino para construir un desarrollo sostenible. La vinculación de estos valores con los principios de la Economía Social ha situado a estas empresas a la vanguardia de la consecución de los 17 ODS (CEPES, 2021).

5.2.1. Mondragón y las ODS

Por su parte, Mondragón, fiel al principio cooperativo de Transformación Social que proclama trabaja conjuntamente con agentes empresariales, sociales y administraciones públicas creando un entorno de innovación con ambición transformadora. Esto es, busca soluciones sostenibles que hagan posible un equilibrio entre el crecimiento económico, la protección del medioambiente y bienestar social.

Mondragón ha sido incluida en el ranking de la revista *Fortune, Change de world 2020* en el undécimo puesto a nivel mundial. Se trata de una lista que reconoce las aportaciones de las empresas en su contribución a los grandes retos actuales de la sociedad y en el caso de Mondragón, contribuye a la Agenda 2030 aportando soluciones a cada uno de los ODS:

1. **ODS 1 (Fin de la pobreza):** A través de acciones sociales tanto en el Norte como en el Sur. Fundación Mundukide mejora la vida de 80.000 personas en África y Latinoamérica.
2. **ODS 2 (Hambre cero):** Colaboración solidaria con colectivos desprotegidos. Cerca de 10.000 personas cubrieron sus necesidades alimenticias anuales gracias a las donaciones de Eroski y sus clientes.
3. **ODS 3 (Salud y bienestar):** La Mutua LagunAro – que forma parte de Mondragón – proporciona asistencia y previsión social a 28.204 mutualistas activos, 73.172 beneficiarios de asistencia sanitaria y 14.544 pensionistas.
4. **ODS 4 (Educación de calidad):** En tanto que referente en modelos educativos avanzados y pioneros en la formación dual, Mondragón forma a +11.000 estudiantes y 6.000 profesionales.
5. **ODS 5 (Igualdad de género):** Un 49% de las personas que trabajan en las empresas que conforman Mondragón son mujeres.
6. **ODS 6 (Agua limpia y saneamiento):** Mondragón ofrece proyectos internacionales llave en mano de ingeniería eléctrica y de automatización de plantas de tratamiento de agua.
7. **ODS 7 (Energía asequible y no contaminante):** Desarrolla proyectos de generación de energía renovable.
8. **ODS 8 (Trabajo decente y crecimiento económico):** Es un elemento central del modelo cooperativo. Mondragón es el primer empleador del País Vasco y figura entre los 10 primeros a nivel estatal. El 55% de los trabajadores cuenta con un sistema certificado de gestión de la seguridad y salud en el trabajo.
9. **ODS 9 (Industria, innovación e infraestructura):** Mondragón cuenta con un ecosistema innovador de empresas, Centros de I+D y Universidad en el que trabajan más de 2.000 personas.

- 10. ODS 10 (Reducción de las desigualdades):** El modelo de empresa de Mondragón genera equidad, calidad de vida e igualdad de oportunidades. La comarca de Mondragón tiene una de las menores cuotas de desempleo del Estado Español, así como una de las rentas per cápita más altas y de pobreza más bajas de Euskadi.
- 11. ODS 11 (Ciudades y comunidades sostenibles):** Mondragón participa en el programa europeo “Ciudades y Comunidades Inteligentes” y fomenta el uso del euskera entre sus cooperativas.
- 12. ODS 12 (Producción y consumo responsables):** Mondragón pone el énfasis en un empleo digno y de calidad, en la seguridad y salud laboral, la educación, el consumo responsable, la innovación como palanca para una transición digital y verde justas y el apoyo a infraestructuras e iniciativas sociales y comunitarias. Más del 50% de sus proveedores son pequeñas empresas productoras locales.
- 13. ODS 13 (Acción por el clima):** Mondragón aspira a una economía descarbonizada. El 90% de sus ventas tienen gestión de calidad certificada y el 65% sistema de gestión medioambiental.
- 14. ODS 14 (Vida submarina):** Mondragón apoya la iniciativa de Pesca Sostenible impulsada por WWF.
- 15. ODS 15 (Vida de ecosistemas terrestres):** Mondragón participa en proyectos de recuperación de especies autóctonas, de gestión forestal y de producciones sostenibles de productos locales.
- 16. ODS 16 (Paz, Justicia e Instituciones Sólidas):** El modelo cooperativo propicia una transparencia y una participación integral por parte de sus trabajadores y trabajadoras: en la propiedad, en la gestión y en los resultados.
- 17. ODS 17 (Alianzas):** Mondragón nace fruto de la intercooperación y mantiene acuerdos con diversas redes y alianzas internacionales para multiplicar su capacidad transformadora.

(Corporación Mondragón, 2022)

5.3. RESPUESTA DE LAS COOPERATIVAS A LA PANDEMIA

La inesperada irrupción en 2020 de la pandemia Covid-19 nos condicionó todos los aspectos de la vida y contrajo la economía mundial en -3,3%. La actividad de las empresas industriales de Mondragón descendió en su conjunto al 25% y 9000 personas socias se acogieron al calendario móvil¹⁰.

Entre otras cuestiones, la falta de mascarillas, guantes, equipos de protección individual (EPI), respiradores y otros puso en jaque a la sanidad española para luchar contra el Covid-19. Ante la necesidad del país, algunas empresas emplearon su logística y modificaron su producción para fabricar estos artículos sanitarios, entre ellas, la división industrial de la Corporación Mondragón.

El espíritu de cooperación y apoyo mutuo suele prosperar durante los períodos de crisis, y la popularidad de las cooperativas también tiende a aumentar durante esos períodos. Aunque la crisis social y económica desatada por la COVID-19 no tiene precedentes en muchos sentidos, las cooperativas pueden ser una herramienta poderosa para un enfoque centrado en las personas hacia una recuperación más inclusiva, resiliente y socialmente justa de la crisis. La vuelta a la actividad normal, con sus externalidades sociales y económicas negativas, la explotación de los recursos naturales de la tierra, la destrucción y degradación del medio ambiente, ya no es una opción. Las cooperativas pueden trabajar en asociación con todos los actores sociales y económicos, en un enfoque de sociedad en su conjunto, para reconstruir para mejorar, reinventarse en nuevos contextos y entornos, y contribuir a resolver los desafíos sociales y económicos mientras imaginan nuevas alternativas para el futuro. Muchos países reconocen este potencial y ya han incluido a las cooperativas en sus estrategias de crecimiento a medio y largo plazo incluso antes de la pandemia (ONU, 2021)

En esa línea, han sido muchas las acciones solidarias protagonizadas por las cooperativas de Mondragón en este tiempo. Ha habido de todo: desde cooperativas que se han reinventado para fabricar nuevos productos hasta otras que han puesto sus capacidades técnicas y humanas al servicio de las instituciones para hacer frente al virus, pasando por donaciones y

¹⁰ Consiste en el cese o reducción de trabajo durante un periodo de tiempo determinado y en el incremento del mismo en un tiempo posterior.

colaboración con otras entidades para ayudar a los más vulnerables. Todas estas actuaciones han tenido un denominador común que destacan los beneficios de la identidad cooperativa: el compromiso con la sociedad y el valor de la cooperación y la solidaridad. Como muestra de esas acciones, 5 ejemplos:

1. La cooperativa Bexen Medical, fabricante de material sanitario que forma parte de Corporación Mondragón, en intercooperación con Mondragon Assembly (que diseñó las líneas) y Cikautxo (que puso la sala blanca y el personal), fabricó casi 60 millones de mascarillas durante seis meses para hacer frente a la epidemia del coronavirus
2. Mondragón participó en la fabricación de respiradores a través de la filial Efficold de Onnera group y la cooperativa navarra Embega desarrolló dispositivos y sistemas contactless para la apertura automática de puertas para evitar tocarlos
3. Fagor Electrónica se convirtió en uno de los proveedores clave de la compañía madrileña Hersill para la fabricación de 5.000 respiradores destinados a centros hospitalarios y también desarrolló nuevas soluciones con tecnología de nebulización para la higienización de espacios y superficies, etc.
4. Ondoan, cooperativa vizcaína, se puso manos a la obra en la desinfección en el transporte público, empresas y otro tipo de servicios esenciales.
5. Eroski, además de un esfuerzo para mantener sus tiendas adaptadas a la nueva situación, abastecidas y operativas, realizó diversas iniciativas solidarias: campañas para recaudar fondos para Cruz Roja y el Banco de Alimentos, donaciones de ropa para personas sintecho, etc.

Conscientes de la crisis socioeconómica que llegaría tras la crisis sanitaria, la corporación adoptó medidas para combatirla o reducir el impacto: contención de gastos, reconducción de actividades, ajustes en salarios, ERTE y políticas de ayuda al empleo, capitalización de intereses, ayudas a la liquidez y otras medidas para proteger las empresas. De hecho, viendo cuál era la situación, muchas de las cooperativas, adoptaron en tiempo record las decisiones de ajuste.

5.4. RETOS A LOS QUE SE ENFRENTA MONDRAGÓN

Una de las consecuencias directas de la pandemia ha sido la crisis de los microprocesadores, poniendo a la luz las carencias y los difíciles equilibrios sobre los que sustenta buena parte de la industria mundial.

La dependencia de la fabricación asiática de los microprocesadores es total dado que hace unos 20-25 años la industria electrónica optó por trasladar la fabricación de la mayoría de los semiconductores, incluyendo los microprocesadores, al sudeste asiático. Este traslado fue debido a la necesidad de abaratar los costes de mano de obra, así como a la necesidad de requerir personal capacitado y a la enorme inversión requerida para llevar adelante la construcción de una planta productiva de microprocesadores (rondan los 14 mil millones de US\$). Esta dependencia de las fabricaciones en Asia ha existido siempre. Sin embargo, antes de la llegada de la COVID, los fabricantes de semiconductores ya estaban trabajando casi al 100% de su capacidad y por ello, les fue imposible asumir un aumento de la demanda de electrónica de consumo del 60% (TU Lankide, 2021).

Esta crisis se está notando en todos los sectores, pero sobre todo en la automoción. Aunque para los habitantes de Euskadi el sector de automoción es muy relevante, en el mundo de los semiconductores el sector de automoción representa sólo el 10 % del consumo mundial de los semiconductores, estando muy por delante en cuanto a consumo y a márgenes de beneficio para el fabricante de microprocesadores, el sector de la telefonía móvil y el de los ordenadores. Además, en el inicio de la pandemia los fabricantes de automóviles, debido a sus políticas de Just in Time (método que persigue reducir el coste de la gestión y las pérdidas en almacenes provocadas por acciones innecesarias, así, no se produce bajo ninguna predicción, sino sobre pedidos reales), decidieron anular los pedidos de microprocesadores y dicha oferta excedentaria fue aceptada de buena gana por los fabricantes de telefonía móvil y ordenadores. Cuando los fabricantes de automóviles volvieron a la normalidad y demandaron sus necesidades los fabricantes de los microprocesadores les respondieron que su capacidad productiva estaba ya ocupada por otros sectores y que no podían entregar las cantidades que requerían, aunque siguen entregando un cierto volumen de las mismas.

Por todo ello, hoy en día, y en base a las previstas nuevas construcciones de plantas productivas de microprocesadores para incrementar las capacidades de producción, se estima

según las opiniones más optimistas, que la crisis de semiconductores pueda finalizar en 2023. y que durante este tiempo las fabricaciones y el posible crecimiento de muchos sectores vayan a estar limitados a la disponibilidad de los microprocesadores. Esta limitación generará menores cantidades de vehículos, electrodomésticos, por lo tanto, una necesidad de adaptación de las líneas de fabricación de muchos sectores a la disponibilidad de microprocesadores.

En lo que respecta a Mondragón, su área industrial, concretamente Mondragón Automoción que agrupa al conjunto de cooperativas de la Corporación dedicadas al sector de automóvil, como no podía ser de otra manera, también se ha visto muy afectada por la falta de semiconductores. El negocio vinculado al sector del automóvil representa una tercera parte del Área Industrial de Mondragón suministrando componentes y módulos para marcas como BMW, Renault, Nissan, Citroën, Opel, Peugeot, Audi, Volkswagen, Ford, Jaguar o Mercedes, entre otras. En total, son 11 las empresas matrices con sus respectivas filiales productivas (Batz, Cikautxo, Maier, Fagor Ederlan, Ecenarro, Mapsa, Aurrenak, Ioramendi, Matrici y MB Sistemas) los que conforman Mondragón Automoción y emplea a más de 13.200 personas en sus 56 plantas productivas superando las ventas de 1.900 millones de euros, según los últimos datos oficiales del 2020 (TU Lankide, 2021).

Por otro lado, a esta crisis se le añaden otras como pueden ser, el incremento desorbitado de los costes de las materias primas y las demoras (y huelgas) que está sufriendo las cadenas de suministro. Muestra de este último problema mundial, el Gobierno de China ha vuelto a tomar medidas drásticas y nuevos confinamientos por el coronavirus que van a tensionar, más todavía, las cadenas de suministro y, por ende, la inflación. Actualmente, el puerto de Shanghái, el puerto más grande del mundo durante los últimos 10 años, mantiene bloqueadas más de 500 embarcaciones a la espera de poder cargar o descargar y en 2021, el puerto de Shanghái representó el 17% del tráfico de contenedores de China y el 27% de las exportaciones de China.

Además, la Guerra de Ucrania iniciada el 24 de febrero de 2022, ha supuesto un grave revés para todavía incompleta, recuperación europea de la pandemia, que dejó el consumo privado y la inversión muy por debajo de los pronósticos anteriores al coronavirus. Según el Fondo Monetario Internacional (FMI), las consecuencias de la guerra se sentirán y ya lo está haciendo en 3 dimensiones:

1. Una mayor inflación derivada del alza en los precios de los alimentos y la energía (disparando aún más los precios).
2. Problemas en el comercio internacional y las cadenas de abastecimiento.
3. Una mayor incertidumbre en los mercados financieros.

Rusia suministra el 40% del gas a Europa, es una potencia energética y así se refleja en sus relaciones comerciales con Euskadi. Las exportaciones vascas a ese país fueron de 251 millones de euros en 2021 y, sin embargo, las importaciones alcanzaron los 1.378 millones, tras haber crecido un 140% en el ejercicio. Se trata principalmente de gas y petróleo. Cerca de un centenar de empresas venden en Rusia, principalmente del sector de automoción y maquinaria. De ellas, 29 están implantadas allí, doce con centros productivos y 17 con delegaciones comerciales. En el listado figuran los gigantes de la automoción Cie y Gestamp, así como varias cooperativas de Mondragón: Goizper, Danobat, Fagor Automation, Ulma Packaging, Loramendi, etc. En Ucrania, solo Ulma y Bellota, también muy expuesta al mercado ruso, tienen representación comercial. Esta guerra supone un recordatorio de que Europa debe hacer más para mejorar la seguridad energética, en especial mediante el aumento de las fuentes renovables y la mejora de la eficiencia.

En definitiva, en los últimos meses, condicionado totalmente por la Covid-19, por las crisis de la falta de microprocesadores, por la Guerra de Ucrania, etc. las cooperativas de Mondragón, han sabido reaccionar mostrando que el modelo empresarial cooperativo es una fórmula resistente a las situaciones adversas y de incertidumbre, con la base de la toma de decisiones en forma democrática y participativa. Por un lado, las cooperativas han dado una respuesta útil a la sociedad, ayudando a hacer frente a los desafíos de la pandemia, bien mediante la fabricación de medios de protección, la intensificación de la colaboración con entidades sin ánimo de lucro, la compra y suministro de EPI-s, o el esfuerzo logístico de suministros básicos y la implantación de medidas de seguridad para mantener operativos los centros de trabajo. (Mondragón, Grupo, 2020)

Por otro lado, en el plano económico, adoptando medidas de contención del gasto y salvaguarda de la tesorería para contrarrestar el impacto de la Covid-19. Y todo ello desde el comportamiento responsable de las personas, que han entendido la dificultad de la situación y

han mostrado una actitud en la que ha aflorado un comportamiento basado en los principios y valores cooperativos.

5. CONCLUSIONES

Para finalizar con el trabajo y en consecuencia del análisis realizado, se pueden extraer las siguientes conclusiones:

PRIMERA- La Economía Social busca mejorar la calidad de vida de la sociedad en su conjunto y lo hace a través de diferentes entidades sociales que pueden adoptar diversas formas jurídicas: cooperativas, mutualidades, asociaciones o fundaciones, entre otras. En un mundo dónde las desigualdades sociales y económicas cada vez son mayores, la sociedad, consciente de ello, valora más a las organizaciones que buscan el progreso común y no tanto el hecho de maximizar los beneficios individuales.

SEGUNDA- Para el reconocimiento y mejor visibilidad de la economía social es fundamental configurar un marco jurídico puesto que ello le otorga una mayor seguridad por medio de las actuaciones de definición de la economía social y establece los principios que deben contemplar las distintas entidades que la forman. Dicha normativa, debe ser clara y precisa para garantizar que todas ellas cumplan con los fines y principios establecidos por ley.

TERCERA- Las cooperativas constituyen el eje principal de la economía social y su presencia está en todos los sectores económicos. En Euskadi representan casi el 90% del tercer sector, y por su relevancia en la economía y aspectos diferenciadores en su funcionamiento, cuentan con su propia ley y adaptación de las normas contables. Adaptación que ha supuesto una modificación sustancial en la delimitación de los fondos propios y ajenos de las cooperativas.

CUARTA- Las empresas sociales, por su razón de ser, se han comprometido con la Agenda 2030 y la consecución de sus objetivos que tienen el propósito de erradicar la pobreza, combatir las desigualdades y promover la prosperidad compartida. La Corporación Mondragón, contribuye a todos los objetivos fiel a su principio cooperativo de Transformación Social y pone énfasis en un empleo digno y de calidad, en la seguridad y salud laboral, la educación, el consumo responsable y la innovación.

QUINTA- La pandemia de la COVID-19 ha puesto de manifiesto profundas desigualdades y desequilibrios estructurales en las sociedades. Por un lado, han sido muchas las actividades solidarias protagonizadas por las cooperativas en este periodo demostrando su compromiso con la sociedad y, por otro lado, las cooperativas han sabido adoptar medidas en poco tiempo para reducir al máximo el impacto económico. Seguir con la actividad como hasta ahora no es sostenible y el mundo necesita un nuevo contrato social que reconozca las interrelaciones entre la economía, la protección social, la salud y el medio ambiente.

6. BIBLIOGRAFÍA

Alianza Cooperativa Internacional. (2022). Obtenido de <https://www.ica.coop/es>

Altzelai, I. (2016). *Otro enfoque para las entidades sociales de la economía social*, 1-6.

Barea, J., & Monzón, J. (2000). *Informe de síntesis sobre la economía social en España*. Valencia: CIRIEC-España, 10-20

CEP-CMAF. (2002). *La carta de los Principios de la Economía Social*.

CEPES. (2019). *4º INFORME sobre la experiencia de las empresas españolas de Economía Social en la Cooperación al Desarrollo 2017-2019*. Madrid, 10-25.

CEPES. (2021). *ECONOMÍA SOCIAL: Palanca de crecimiento inclusivo para una recuperación social y económica acorde a la Agenda 2030*. 22-41.

CEPES. (2022). Obtenido de <https://www.cepes.es/>

CESE. (2017). *Evolución reciente de la economía social en la Unión Europea*. Bélgica: Unidad de Visitas y Publicaciones, 17.

Chaves Ávila, R., Monzón, J., & Zaragoza, G. (2013). *La economía social: concepto, macromagnitudes y yacimiento de empleo para el Trabajo Social*. Valencia: CIRIEC-España.

Chaves, R., & Monzón, J. (2007). *La economía social en el unión europea*, 2-10.

CNLAMCA. (1982). *La Carta de la Economía Social*.

Comisión Europea. (2011). *Comunicación de la comisión al Parlamento europeo, al Consejo, al Comité económico y social y al comité de las regiones*.

- Congreso de los Diputados español. (2011). *Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social*
- Corporación Mondragón. (2022). Obtenido de <https://www.mondragon-corporation.com/>
- Covos Tovar, C. (2019). La Ley de Economía Social 5/2011 de España. En *La economía Social en el Mediterraneo*. Cajamar Caja Rural, 309-320.
- CSCEEKKGK. (2022). Obtenido de <https://www.csce-ekgk.coop/es/publicaciones/cooperativismo/>
- Eusko Jaurlaritza. (2019). *Estadística de la Economía Social 2018 y avance 2019*. Obtenido de Estadística de la Economía Social 2018 y avance 2019, 1-16.
- Lafuente, J. (2010). Personas en cooperación: protagonistas del modelo de gestión corporativo de Mondragón, 1.
- Laserre , G. (2008). *El hombre cooperativo*. Universidad Cooperativa de Colombia.
- Ministerio de Economía y Hacienda. (2010). *Orden EHA/3360/2010, de 21 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los aspectos contables de las sociedades cooperativas*.
- Mondragón, Grupo. (2020). *Informe anual 2020/2021*. Arrasate. Obtenido de Informa anual 2020/2021, 3-43.
- Monzón, J. L. (2006). Economía Social y conceptos afines: fronteras borrosas y abigüedades conceptuales del Tercer Sector. *Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, 1-5.
- Monzón, J., & Chaves, R. (2007). *La economía social en la Unión Europea*, 4-10.
- Monzón, J., & Defourny, J. (1993). *La economía social entre la economía capitalista y economía pública*. Valencia: CIRIEC-España.
- Monzón, J., & Herrero, M. (2017). Reflexiones y análisis sobre emprendimiento social y la empresa social. *Revista española del Tercer Sector*, 9-136.
- ONU. (2021). *Las cooperativas en el desarrollo social*. Nueva York.
- Pacto Global. (2020). Obtenido de <https://pactoglobal.cl/como-se-crearon-los-objetivos-de-desarrollo-sostenible>
- Parlamento Vasco. (2019). *Ley 11/2019, de 20 de diciembre, de Cooperativas de Euskadi*.
- Parlamento Vasco. (2021). *Ley 5/2021, de 7 de octubre, de modificación de la Ley 11/2019, de 20 de diciembre, de cooperativas de Euskadi* .
- TU Lankide. (2021). Obtenido de <https://www.tulankide.com/>